



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1478-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DEL SUR, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-010-02-2015**, derivada de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas en los Informes elaborados por la Contraloría General de la República con referencias **ARP-04-040-13 y ARP-04-025-14**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1) Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en los informes con referencias ARP-04-040-13 y ARP-04-025-14; y, 2) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de hallazgos de auditoría, si los hubiere.** Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se realizó conforme lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados refieren que la administración municipal de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, de un total de veintitrés (23) recomendaciones ha cumplido doce (12), y las once (11) restantes están en proceso de implementación y se detallan en los Anexos del Informe examinado. **POR TANTO:** Sobre las bases de los artículos 9, numerales 1) y 2), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1478-15

Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil quince, con referencia **AA-010-02-2015**, derivada de la revisión de seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas en los Informes elaborados por la Contraloría General de la República con referencias **ARP-04-040-13 y ARP-04-025-14**; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta (960) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior